

**Modifican el Reglamento de la Ley del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad  
Empresarial del Estado - FONAFE**

**DECRETO SUPREMO N° 004-2004-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 27170 se dictó la Ley del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado - FONAFE, cuyo reglamento fue aprobado por el Decreto Supremo N° 072-2000-EF, publicado el 9 de julio de 2000;

Que, el Artículo 27 del Reglamento de la Ley del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado -FONAFE-, aprobado por el Decreto Supremo N° 072-2000-EF, establece que los directores de las empresas del Estado pueden integrar como máximo tres (3) directorios, pudiendo percibir dieta en cada uno de ellos;

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la Ley N° 28128 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2004, las personas que en representación de Estado formen parte de Directorios, no podrán percibir dietas en más de dos (2) entidades;

Que, el artículo 29 del mencionado Reglamento contempla la posibilidad de designar presidentes de directorio a tiempo completo, siempre que así se disponga en la ley de creación de la respectiva empresa o su reglamento, o cuando por las características de la misma se justifique, previa aprobación mediante acuerdo de Directorio de FONAFE;

Que, asimismo, en el artículo 30 del mencionado Reglamento se dispone que el presidente del directorio que desempeñe sus funciones a tiempo completo, y no mantenga relación laboral con la Empresa, deberá suscribir un contrato de locación de servicios directamente con FONAFE, con la intervención de la Empresa;

Que, resulta necesario precisar la naturaleza de la relación existente entre los presidentes de directorio y las empresas en las que participan;

Que, asimismo, resulta necesario realizar las modificaciones correspondientes al Reglamento de la Ley del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado - FONAFE, a fin de permitir su adecuada aplicación;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 8 del Artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

**Artículo 1.- Sustitución del artículo 27 del Reglamento del FONAFE**

Sustitúyase el artículo 27 del Reglamento de la Ley del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado -FONAFE-, aprobado por Decreto Supremo N° 072-2000-EF, por el siguiente texto:

“Artículo 27.- Limitaciones para los Directores

Una misma persona puede integrar como máximo dos (2) directorios de Empresas, pudiendo percibir dietas por su participación en cada uno de ellos. El número máximo de dietas por Empresa que puede percibir una misma persona es de dos (2) al mes.

Para efectos del cómputo del número máximo de directorios que puede integrar una misma

persona, no se tendrá en cuenta la participación en los directorios de:

- a) Empresas de accionariado del Estado.
- b) Empresas en las que FONAFE ejerza propiedad indirecta.
- c) Empresas no operativas.

d) Empresas del Estado sujetas al proceso de promoción de la inversión privada, siempre que por acuerdo de PROINVERSIÓN se haya dispuesto la no aplicación de esta limitación.

Asimismo, tampoco se computará como participación en un directorio la designación como director suplente, salvo para efectos del límite de dietas.

#### **Artículo 2.- Sustitución del artículo 29 del Reglamento del FONAFE**

Sustitúyase el artículo 29 del Reglamento de la Ley del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado -FONAFE-, aprobado por Decreto Supremo N° 072-2000-EF, por el siguiente texto:

“Artículo 29.- Régimen del presidente de directorio

El presidente de directorio percibirá, de manera excluyente, dietas o una retribución mensual, según lo disponga el Directorio de FONAFE. El régimen de dietas se sujeta a lo dispuesto en la presente norma y demás disposiciones que emita FONAFE.”

#### **Artículo 3.- Sustitución del artículo 30 del Reglamento del FONAFE**

Sustitúyase el artículo 30 del Reglamento de la Ley del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado -FONAFE-, aprobado por Decreto Supremo N° 072-2000-EF, por el siguiente texto:

“Artículo 30.- Inexistencia de relación laboral

Entre el presidente de directorio y la Empresa en la que participa no existe relación laboral.”

#### **Artículo 4.- Plazo de adecuación**

La adecuación a lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto Supremo N° 072-2000-EF, modificado por el presente dispositivo, se realizará dentro de los ciento ochenta días calendario contados a partir de su publicación.

#### **Artículo 5.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecinueve días del mes de enero del año dos mil cuatro.

ALEJANDRO TOLEDO  
Presidente Constitucional de la República

JAIME QUIJANDRÍA SALMÓN  
Ministro de Economía y Finanzas